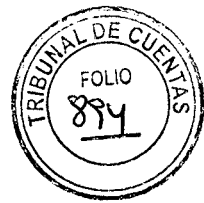




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, -9 NOV 2000

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA"**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 215/00 VA se comunicó al Sr. Legislador Marcelo Juan ROMERO, que se levantaban ciertas observaciones, manteniéndose pendiente otras.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador, este Organismo de Control, en términos generales, considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos de *Marcelo Alberto Champomier - Factura N° 268 - por \$ 2.500,00.*

Que este Tribunal de Cuentas no merita el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento en que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2° inc. b) y 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones practicadas al Sr. Legislador Don Marcelo Juan

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

ROMERO, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Marcelo Alberto Champomier - Factura N° 268 - por \$ 2.500,00*, en virtud de lo expuesto en el exordio.

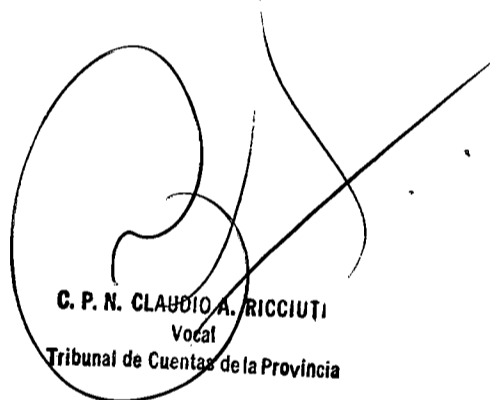
ARTICULO 2°.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

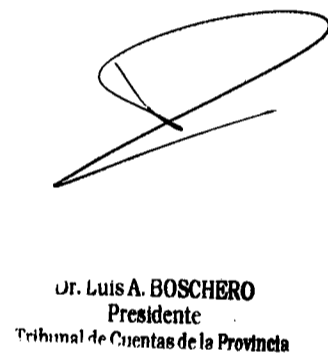
ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.

Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 263 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia